Publicada D.O. 16 set/992 - Nº 23641

Ley Nº 16.300

MEDALLA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AUTORÍZASE AL PODER EJECUTIVO A ACUÑARLAS PARA ENTREGARLAS A PERSONALIDADES EXTRANJERAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a acuñar la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" a fin de que la Presidencia de la República, a iniciativa fundada del Ministerio de Relaciones Exteriores, la entregue a personalidades extranjeras, en razón del principio de reciprocidad protocolar, dando cuenta, previamente y en cada caso, a la Asamblea General.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el registro de la "Medalla de la República Oriental del Uruguay", su diseño, las características de la ceremonia de entrega y otras cuestiones conexas dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 1992.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de agosto de 1992.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese o insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. HÉCTOR GROS ESPIELL. JUAN ANDRÉS RAMÍREZ. IGNACIO de POSADAS MONTERO. MARIANO R. BRITO. ANTONIO MERCADER. WILSON ELSO GOÑI. EDUARDO ACHE.

ENRIQUE ÁLVARO CARBONE. GUILLERMO GARCÍA COSTA. ÁLVARO RAMOS. JOSÉ VILLAR GÓMEZ. JOSÉ MARÍA MIERES MURÓ.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.